



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que la entidad demandada a través de apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.**

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CAL.

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-004-2019-00194-00
DEMANDANTE	YOLANDA MENSA CABRERA
DEMANDADO	-UGPP
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.817

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora **YOLANDA MENSA CABRERA**, a través de apoderado Judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARASFICALES DE LA ROTECIÓN SOCIAL-UGPP**

Se evidencia que mediante **Auto Interlocutorio No.1653 del 28 de junio de 2019**, el Juzgado de origen le reconoció personería al Dr. **PABLO EMILIO MARTÍNEZ APARICIO** como apoderado Judicial de la demandante.

Por otro lado, la demanda fue admitida el día **29 de julio de 2019** mediante **Auto Interlocutorio No.2031**.

Expuesto lo anterior, se corrió traslado de la demanda para que diera contestación a la misma dentro del término ley.

Expuesto lo anterior, se visualiza contestación de la demanda el **día 19 de diciembre de 2019**, y dentro del término legal, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, toda vez que:

- La demanda cuenta con 13 hechos, sin embargo, la demandada solo se pronunció frente a 11 hechos.
- Omitió pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 31 del código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social numeral 2.
- La contestación de la demanda carece de Poder.

Por lo expuesto, se inadmitirá la contestación de la demanda concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

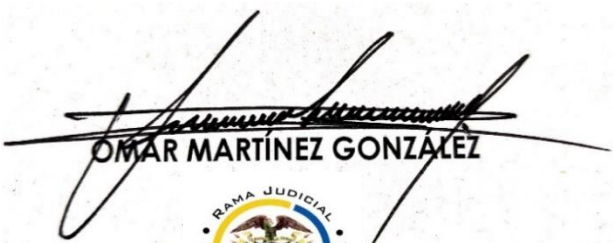
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **LA UGPP** por las razones expuestas y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **19 de Abril de 2023**

En **Estado No.035** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA